



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720140066000

De: MISHAEL RIAÑO MORENO

Contra: CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA. - ASFALTOS LA HERRERA S.A.S EN LIQUIDACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la abogada LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE solicita se libre mandamiento de pago, no obstante, el apoderado del actor es el abogado LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPÓ.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede; previo a continuar con el trámite de la solicitud, requiérase a la Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE para que acredite su derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

asuntoslaboralesasturias@gmail.com

asturiascobranzas@gmail.com

Parte demandada

aldefinsasenintervencion@outlook.com

asfaltolaherrera@une.net.co

oliver522@yahoo.com.co

anjoco_l@hotmail.com

fg@gaitancaceres.com

notificaciones@umv.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720160038200
De: LUIS CARLOS ORTÍZ
Contra: ANGELCOM S.A. – TRANSMILENIO S.A. – ADETECK

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que la apoderada de TRANSMILENIO S.A. solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que la apoderada de TRANSMILENIO S.A. solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante
augustoalba8311@gmail.com

Parte demandada
adeteck@cable.net.co
notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
otaloraabogada@gmail.com
CORREO@ANGELCOM.COM.CO
lvonne.pardo@segurosdelestado.com
Aleja2247@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180011400

De: LUZ MARÍA SALAZAR ORTÍZ

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN – COLFONDOS S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignarse una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
notificaciones@restrepofajardo.com

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
ZONIABGMISSE@HOTMAIL.COM
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
procesosjudiciales@colfondos.com.co
FERNANDITAPRADAR@HOTMAIL.COM
accioneslegales@proteccion.com.co
CORTESYAMAYASAS@GMAIL.COM

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180050700
De: JOSÉ DEL CARMEN BERNAL RAMÍREZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.

2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante
FERNANDOBUITRAGOABOGADO@GMAIL.COM

Parte demandada
maguirrea@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy 41 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180057000
De: EDILMA SOTOMAYOR GONZÁLEZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante
juandavidsegura92@gmail.com

Parte demandada
OSCAR.BLANCO@BLANCOCONSULTORES.COM.CO
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180072000
De: MARÍA CLAUDIA FANKHAUSER BURAGLIA
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – OLD MUTUAL S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

GERMAN_PLAZAS@HOTMAIL.COM

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

accioneslegales@proteccion.com.co

carlos.jimenez@proteccion.com.co

dgarcia@oldmutual.com.co

CLIENTE@OLDMUTUAL.COM.CO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy 11 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00556-00
DEMANDANTE: MARIA MARGOTH MENDOZA
DEMANDADO: ULISES GARCIA – YUDY GARCIA

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que estando el Despacho para evacuar las etapas del artículo 80 CPL, la parte demandada no logra ubicar a las partes y a sus testigos en una conexión independiente, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, se da por contestado el derecho de petición y dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto anterior y CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se recomienda a los abogados que, en aplicación del principio de transparencia, la conexión de las partes, así como la de los testigos debe ser independiente.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
alvareznegasabogados@gmail.com
Demandado:
adielamedinaagredo@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de marzo de 2021
Por ESTADO N° 041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 2020-00280
DTE: JESUS EMILIO PEINADO SOLANO
DDO: COLPENSIONES, OLD MUTUAL Y PORVENIR SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 10 DE MARZO DE 2021

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JESUS EMILIO PEINADO SOLANO contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA Y PORVENIR SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES, OLD MUTUAL SA Y PORVENIR SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: abogadoluisguzman@gmail.com
jpeinadosolano@gmail.com
DDOS: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
cliente@skandia.com.co
cliente@oldmutual.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy 11 DE MARZO DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210000300
DTE: DIEGO FERNANDO MARIÑO AVELLA
DDO: KORPOCONSTRUCCIONES SAS E INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACION Y DEPORTE
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
10 DE MARZO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 10 DE MARZO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO AGUILAR CAMACHO, identificado (a) con la C.C. 7.185.518, portador (a) de la T.P. No. 189.791 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: litijuridico@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210005900
DTE: JESUS ANTONIO LEON MOYANO
DO: TRANSPORTES SAFERBO SA

SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
10 DE MARZO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 10 DE MARZO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS AILCAR NAVASS SEPULVEDA identificado (a) con la C.C. 79.113.919, portador (a) de la T.P. No. 107.051 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Las pruebas que aporta como documentales deben ser legibles, los documentos que anexa no son legibles.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: amilnavas@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210006200
DTE: JUAN ALBERTO FALLA URBINA
DO: COLPENSIONES

SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
10 DE MARZO DE 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 10 DE MARZO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANCISCO RAMIREZ CUELLAR identificado (a) con la C.C. 12.117.133, portador (a) de la T.P. No. 110.100 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: franciscoramirezcuellar@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 041 fijado hoy 11 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210006500
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 10 DE MARZO DE 2021
DDO: UGPP
DTE: ABDON SANTOS SUAREZ

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto al Juzgado.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 10 DE MARZO DE 2021

Se reconoce personería al abogado TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificado con T.P. No. 116558 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ABDON SANTOS SUAREZ contra LA UGPP.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado UGPP. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los

documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte: teresita2416@hotmail.com

ddo: defensajudicial@ugpp.gov.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO
RADICADO 17001310500320180017900
DEMANDANTE: EUCLIDES GAVIRIA OSPINA
DEMANDADO: DECIBELES S.A.S., Y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando el presente proceso fue remitido para evacuar una comisión, pero que, conforme a la pandemia en la que está inmersa la Nación, y conforme a la virtualidad que prepondera la justicia colombiana, es necesario devolver las diligencias al Juzgado de Origen. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el estado emergencia en el que se encuentra inmerso el Estado Colombiano declarado por el Presidente de la Republica desde el pasado 17 de marzo de 2020 mediante el Decreto 417 de 2020, el cual dispuso la cuarentena total de los ciudadanos colombianos y que como consecuencia de ello, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 por medio de los cuales se ordenó la suspensión de la totalidad de los términos judiciales, exceptuando las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus.

Que mediante el acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se disponen entre otros el trabajo en casa y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, preferiblemente institucionales, para adelantar actuaciones judiciales. Este despacho acoge tal orden y adelanta las audiencias permitidas mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que, la finalidad de la comisión, es recaudar pruebas en otro lugar, cuando no se pueden evacuar en la ciudad en donde curse el expediente. Sin embargo, con la virtualidad, la comisión pierde fuerza, en el entendido que, cuando son testimoniales o interrogatorios, los mismos pueden ser evacuados por plataformas virtuales.

Razón por la cual, se debe devolver las diligencias al Juzgado de Origen, para que se de continuidad con el proceso. Por lo que el Despacho resuelve;

PRIMERO: Devolver las diligencias al Juzgado Tercero (3º) Laboral del circuito de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Se dispone efectuar las respectivas desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

GOMEZASESORIAS@HOTMAIL.COM

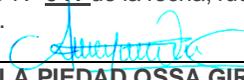
lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandado:

noticlarosolufijas@claro.com.co

vmcasesoriaslegales@gmail.com

abogados@lopezasociados.net

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de marzo de 2021
Por ESTADO N° 041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO
RADICADO 66001310500220180025700
DEMANDANTE: SANDRA MARÍA GARCÍA ACUÑA
DEMANDADO: TEXTILES MIRATEX S.A.S.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando el presente proceso fue remitido para evacuar una comisión, pero que, conforme a la pandemia en la que está inmersa la Nación, y conforme a la virtualidad que prepondera la justicia colombiana, es necesario devolver las diligencias al Juzgado de Origen. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el estado emergencia en el que se encuentra inmerso el Estado Colombiano declarado por el Presidente de la Republica desde el pasado 17 de marzo de 2020 mediante el Decreto 417 de 2020, el cual dispuso la cuarentena total de los ciudadanos colombianos y que como consecuencia de ello, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 por medio de los cuales se ordenó la suspensión de la totalidad de los términos judiciales, exceptuando las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus.

Que mediante el acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se disponen entre otros el trabajo en casa y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, preferiblemente institucionales, para adelantar actuaciones judiciales. Este despacho acoge tal orden y adelanta las audiencias permitidas mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que, la finalidad de la comisión, es recaudar pruebas en otro lugar, cuando no se pueden evacuar en la ciudad en donde curse el expediente. Sin embargo, con la virtualidad, la comisión pierde fuerza, en el entendido que, cuando son testimoniales o interrogatorios, los mismos pueden ser evacuados por plataformas virtuales.

Razón por la cual, se debe devolver las diligencias al Juzgado de Origen, para que se de continuidad con el proceso. Por lo que el Despacho resuelve;

PRIMERO: Devolver las diligencias al Juzgado Segundo (2º) Laboral del circuito de Pereira, Risaralda.

SEGUNDO: Se dispone efectuar las respectivas desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

abogados@solution.com.co

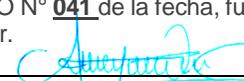
sandragarcia094@hotmail.com

lcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandado:

notificacionjudicialmiratex@gmail.com

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de marzo de 2021
Por ESTADO N° 041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO
RADICADO 110013105007-2018-00501-00
DEMANDANTE: MARIA AMRLENE INFNATE RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando el presente proceso fue remitido para evacuar una comisión, pero que, conforme a la pandemia en la que está inmersa la Nación, y conforme a la virtualidad que prepondera la justicia colombiana, es necesario devolver las diligencias al Juzgado de Origen. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el estado emergencia en el que se encuentra inmerso el Estado Colombiano declarado por el Presidente de la Republica desde el pasado 17 de marzo de 2020 mediante el Decreto 417 de 2020, el cual dispuso la cuarentena total de los ciudadanos colombianos y que como consecuencia de ello, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 por medio de los cuales se ordenó la suspensión de la totalidad de los términos judiciales, exceptuando las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus.

Que mediante el acuerdo PCSJA20-11567 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se disponen entre otros el trabajo en casa y el uso de tecnologías de la información y la comunicación, preferiblemente institucionales, para adelantar actuaciones judiciales. Este despacho acoge tal orden y adelanta las audiencias permitidas mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

Conforme a lo anterior, el Despacho considera que, la finalidad de la comisión, es recaudar pruebas en otro lugar, cuando no se pueden evacuar en la ciudad en donde curse el expediente. Sin embargo, con la virtualidad, la comisión pierde fuerza, en el entendido que, cuando son testimoniales o interrogatorios, los mismos pueden ser evacuados por plataformas virtuales.

Razón por la cual, se debe devolver las diligencias al Juzgado de Origen, para que se de continuidad con el proceso. Por lo que el Despacho resuelve;

PRIMERO: Devolver las diligencias al Juzgado Primero Laboral del circuito de Cali, Valle.

SEGUNDO: Se dispone efectuar las respectivas desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

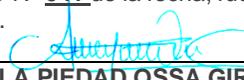
Dte:

consultas@tiradoescobar.com

j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandado:

DANNASATIZABAL@GMAIL.COM

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C once (11) de marzo de 2021
Por ESTADO N° 041 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180036500

De: BEATRÍZ HELENA LONDOÑO OCAMPO

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com

Parte demandada

audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

MAGUIRREA@PORVENIR.COM.CO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

RADICACION 110013105007202000028300

DTE: PAR CAPRECOM CAPRECOM LIQUIDADO

**DDO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE FUSAGASUGA
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, 10 DE MARZO DE
2021**

Al Despacho señor Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, 10 DE
MARZO DE 2021**

Observa el Juzgado que en el presente se reclama el pago de el valor que de conformidad con la Liquidación Mensual de Afiliados publicada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, le corresponde girar al Esfuerzo Propio de las Entidades Territoriales, en atención de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 000971 de 2011, el artículo 7º del Decreto 000971 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 3830 de 2011, y el artículo 10 del Decreto 000971 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1713 de 2012, con ocasión de los servicios y tecnología en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado (Servicios y tecnologías incluidos en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado – POSS), garantizados por la extinta EPS a la población afiliada del departamento de Cundinamarca - municipio de Fusagasuga durante los meses de noviembre de 2012; septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

El artículo 2º de la Ley 712 de 2001 asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral:

"Artículo 2o. *Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
2. *Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
3. *La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
4. *Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.*
5. *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
6. *Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
9. *El recurso de revisión."*

Analizado el expediente el Juzgado tiene que, de acuerdo con lo señalado en los hechos de la demanda EL PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTE DE TELECOM LIQUIDADO por intermedio del Contador Enlace – Coordinación Administrativa y Financiera, la doctora ELIZABETH PULECIO CARTAGENA, y el Líder Unidad de Cartera - Coordinación Administrativa y Financiera, el doctor JHON JAIRO QUINTERO REYES, expidió

constancia del 06 de marzo de 2020, por medio de la cual certifica que de los estados financieros de la extinta entidad se puede evidenciar que el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, adeuda al PAR CAPRECOM LIQUIDADO, la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$190.085.864,00) M/CTE, por concepto de la Liquidación Mensual de Afiliados de los meses de noviembre de 2012; septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015. 23, y por intermedio de su representante legal, el doctor PABLO MALAGÓN CAJIAO, mediante oficio con radicado interno 20201000000201 del 23 de enero de 2020, con fecha de radicado del 24 de enero de 2020, solicitó al Ministerio de Salud y de la Protección Social, la expedición de la certificación del valor que adeudan las entidades demandas, por concepto de la Liquidación Mensual de Afiliados correspondientes a las vigencias 2012 y 2015 al igual que la remisión de las LMA publicadas durante dichas vigencias, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta por parte de la entidad.

Y con base en lo anterior lo que reclama la actora es que el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA– SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CUNDINAMARCA y al MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, son responsables del pago a favor de la extinta CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE, hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, del valor que de conformidad con la Liquidación Mensual de Afiliados publicada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social durante los meses de noviembre de 2012; septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, le corresponde girar al Esfuerzo Propio de las Entidades Territoriales, en atención de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 000971 de 2011, el artículo 7º del Decreto 000971 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 3830 de 2011, y el artículo 10 del Decreto 000971 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1713 de 2012, con ocasión de los servicios y tecnología en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado (Servicios y tecnologías incluidos en el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado – POSS), garantizados por la extinta EPS a la población afiliada del departamento de Cundinamarca - municipio de Fusagasuga durante los meses de noviembre de 2012; septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Por lo anterior no estamos frente a una controversia referente referente al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras por lo tanto este Juzgado considera que no es competente para conocer sobre el presente proceso, y téngase en cuenta que lo que se persigue es el pago de una liquidación por concepto de valores que por liquidación mensual de afiliados a una entidad pública liquidada por lo tanto la Jurisdicción competente es la Jurisdicción Administrativa.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE JURISDICCION.
2. En caso de no ser aceptada la competencia por la Jurisdicción Administrativa se plante el conflicto negativo de competencia y en consecuencia deberá remitirse el expediente a la SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que dirima el conflicto negativo planteado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

Dte: omartrujillopolania@gmail.com
Ddo: notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co
notificaciones@cundinamarca.gov.co
notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Mc

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 041 fijado
hoy 11 DE MARZO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO